Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 2 de julio de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Defensor Oficial de Jorge Antonio Rodríguez en la causa Rodríguez, Jorge Antonio s/ causa n° 11.060", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que según resulta de fs. 55, se ha decretado la rebeldía de Jorge Antonio Rodríguez, circunstancia que, con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal, obsta a la procedencia de la queja (Fallos: 310:2268; A.1773.XL "Albornoz, Dante Sergio Delfín s/ robo cuatro hechos en concurso real —causa n° 8877—", resuelta el 6 de mayo de 2008, disidencia de los jueces Petracchi, Maqueda y Argibay).

Por ello, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

VO-II-

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//-TO DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que según resulta de la certificación de fs. 55, Jorge Antonio Rodríguez se encuentra prófugo, circunstancia que, con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal, obsta a la procedencia de la queja (Fallos: 310:2268).

Por ello, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

VO-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.

E. RAUL ZAFFARONI

DISI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI Y DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON CARLOS S. FAYT Y DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

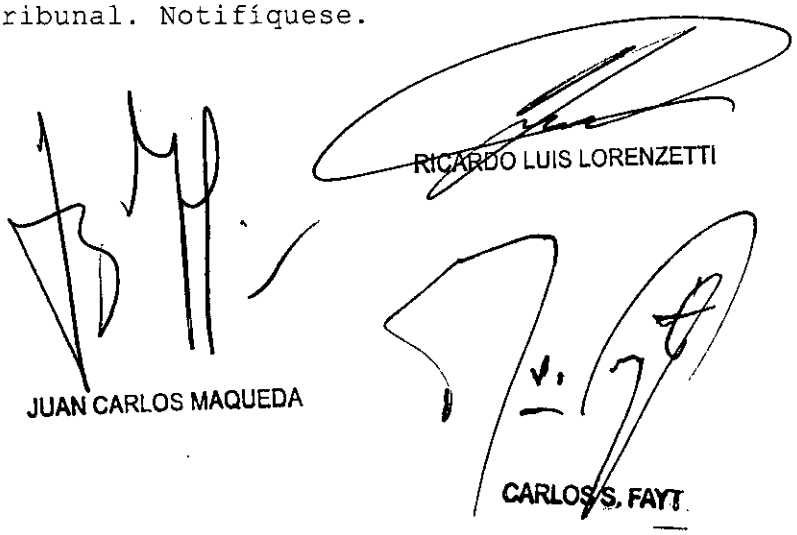
Que según resulta de la certificación de fs. 55 se ha decretado la rebeldía de Jorge Antonio Rodríguez, en la causa en la cual se interpuso la apelación extraordinaria, cuya denegación motivó la presente queja.

Que la circunstancia apuntada se produjo cuando la presentación directa se hallaba ya en trámite, razón por la cual corresponde paralizar las actuaciones hasta tanto el nombrado se presente o sea habido (Fallos: 317:443; 327:422; B.684.XLIV "Barrientos, Fabián Orlando s/ recurso de casación" resuelta el 8 de septiembre de 2009 y C.426.XLVI "Cabrera, Francisco Nicolás Jesús s/ causa n° 9941" resuelta el 8 de mayo de 2012, entre muchos otros).

Por ello, se resuelve: Reservar las actuaciones hasta que el procesado comparezca a estar a derecho. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 de esta ciudad para que, en el

-//-

-//-caso de que Jorge Antonio Rodríguez comparezca o sea habido, lo comunique al Tribunal. Notifíquese.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de hecho interpuesto por **Jorge Antonio Rodríguez**, con la representación del Dr. **Juan Carlos Sambuceti (h), Defensor Oficial ante la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino anteriormente: **Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de esta ciudad.**